

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago línea ó fracción.	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana.	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Diputación provincial

Sesión de 4 de Diciembre de 1912.

(CONCLUSIÓN)

El Sr. Leyva no cree necesario que los Ayudantes y Sobrestantes tengan que justificar sus salidas ante la Diputación provincial, y bastaría lo hiciera ante el Diputado Visitador.

El señor Presidente entiende es conveniente quede así la base.

El Sr. Goitia cree que en la forma que se cumple esta base, esto es, pasando un oficio al Visitador y otro al Ingeniero, no hay razón para que se quite esta prescripción.

Quedan aprobadas las siguientes bases:

13. Los Sobrestantes, Capataces y Camineros de las carreteras provinciales, residirán en lo sucesivo dentro del territorio en que estén enclavadas la carreteras de cuya vigilancia y conservación se les encargue, á cuyo efecto el Ingeniero Jefe hará una distribución de las mismas, por partidos judiciales, respecto á los Sobrestantes, y por kilómetros, respecto de los Capataces y Peones camineros, y fijarán el punto en que han de residir unos y otros, antes del 31 de Diciembre próximo, dando cuenta á la Comisión de Fomento.

14. Todas las obras de reparación y conservación que se realicen en el Palacio provincial por cuenta de éste y venideros presupuestos y excedan de 500 pesetas, han de estar comprendidas en un proyecto y presupuesto previamente formado por el señor Arquitecto Jefe y aprobado por la Corporación, adjudicándose dichas obras en forma legal y ejecutándose en forma adecuada para la decorosa instalación de todas las dependencias centrales que paga la Diputación, y para que ésta no tenga que satisfacer arrendamiento alguno de locales.

Se da cuenta de la siguiente:

15. Se reitera el cumplimiento de lo dis-

puesto en la plantilla y Reales órdenes sobre amortización de las plazas que queden vacantes y no están comprendidas en las mismas, y en la de la plana menor, que debe formarse en seguida, debiendo estudiarse también una nueva plantilla del personal facultativo de todas clases, en atención á que resulta excesivo el número de estos funcionarios.

El Sr. Borrega ruega á la Comisión de Hacienda que, puesto que en este presupuesto se consigna cantidad para pagar el descuento á los Oficiales quintos, cuartos y terceros, se aplique este año el importe de las economías en personal al ascenso de Oficiales quintos á cuartos y de cuartos á terceros.

El Sr. Sauquillo dice que lo dicho por el Sr. Borrega es recordar algo de lo que dijo el Presidente de la Comisión al tratar de varios ascensos propuestos en una enmienda, y está conforme en que se aplique á ese fin el resultado de la amortización.

El señor Conde de Limpias entiende que antes de adoptar este acuerdo debe saberse si se puede hacer esto, que en realidad es una modificación de la plantilla.

El Sr. Sauquillo cree que puede considerarse esto como una modificación, y que puede pasar á la Comisión de personal.

El señor Presidente llama la atención sobre la importancia de lo que se propone, que significa una novación completa de las plantillas.

El Sr. Borrega dice que eso no es inconveniente para que figure en las bases del presupuesto. Podría consignarse, sin perjuicio de no ejecutarla mientras no se obtuviera la autorización de la Superioridad.

El señor Presidente dice que se puede dejar para más adelante el estudiar la modificación de las plantillas, y que á su juicio no debe ponerse esa base á fin de evitar dificultades en el porvenir.

El Sr. Borrega opina que no hay ni puede haber dificultad ninguna en consignar esta base, pues de no obtener autorización de la Superioridad, quedará anulada.

El Sr. Freire cree podría redactarse la base diciendo que las economías que se produzcan en el personal se aplicarán al aumento de plazas de oficiales quintos, cuartos y terceros, siempre que esto se haga previa la modificación de las plantillas; y siendo así, no cree surja ninguna dificultad.

El señor Presidente dice que no es cues-

tion de poca importancia y conviene se lleve como moción del Sr. Borrega á la discusión de la Diputación, y si se consigna como base debe decirse que se toma en consideración la moción del Sr. Borrega en el sentido de que pase á la Comisión de Personal, y una vez que lo haya estudiado podrá realizarse esta idea.

Queda aprobada la base modificada en la siguiente forma:

«Se reitera el cumplimiento de lo dispuesto en la plantilla y Reales órdenes sobre amortización de las plazas que queden vacantes y no están comprendidas en las mismas, y en la de la plana menor, que debe formarse en seguida; debiendo estudiarse también una nueva plantilla del personal facultativo de todas clases, en atención á que resulta excesivo el número de estos funcionarios; y las reformas de la plantilla del personal administrativo, en el sentido de suprimir los sueldos menores de dos mil pesetas, destinando á este gasto las economías que resulten por amortización de vacantes.»

Quedan aprobadas las siguientes:

16. Cuidarán los Directores de la Inclusa, Colegio de la Paz y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, bajo su más estrecha responsabilidad, de remitir, las veces que sea necesario, á la Dirección general del Tesoro, las correspondientes listas de asiladas, á fin de evitar, como ha ocurrido en algunas extracciones de Lotería, que no obtengan aquéllas los premios concedidos por el Estado, por no haberse cumplido oportunamente dicha obligación. También cuidará el Director de la Inclusa de reclamar el importe de los dotes correspondientes á asiladas en el Colegio de la Paz, concedidos por la Institución de Caridad de los señores Marqueses de Linares.

17. Se reiterará al señor Decano del Cuerpo Médico el encargo de que los señores Profesores procuren la reducción en los Hospitales de las raciones extraordinarias.

18. Recordar el exacto cumplimiento de lo dispuesto por los Reglamentos de los Establecimientos en cuanto á que no verifiquen gastos mayores de 50 pesetas sin autorización de los señores Visitadores, y de 500 sin acuerdo expreso de la Diputación ó Comisión provincial, bajo la responsabilidad de los Directores é Interentores, sujetándose en el gasto mensual á las dozavas

partes de las consignaciones autorizadas, suprimiendo todas las raciones que hasta aquí han venido suministrándose en metálico ó en crudo.

19. Se reitera la prohibición de suministrar más raciones á empleados ó dependientes de las que expresamente figuran en el presupuesto, ratificando lo acordado por la Diputación en cuanto á la prohibición de facilitarlas en metálico y en especie.

Se respetará el racionado que actualmente rige para los enfermos en cada Establecimiento. Los alimentos ó raciones extraordinarias que autoricen los Profesores de Sala excluirán la ración ó alimento ordinario, salvo el caso en que los Profesores expresamente dispongan lo contrario, haciéndolo constar así en la libreta ó por medio de «vale», á fin de que éste forme parte de la misma, para que con ella se remita á la Comisaría del Establecimiento para hacer el estado de alimentación que por todos conceptos se ha de suministrar á los enfermos por la Despensa.

20. Se autoriza para llevar á ejecución este presupuesto, con las modificaciones que sean necesarias á consecuencia de acuerdos tomados por la Diputación, reformando los servicios, siempre que no exceda de la cantidad consignada en aquél para cumplir las atenciones á que la reforma afecte. Si no se hallan comprendidos en esta autorización no serán de abono los gastos que se hagan sin tener consignación expresa en el presupuesto.

Estas reformas serán sancionadas previamente por el Ministerio de la Gobernación.

21. Todos los funcionarios provinciales que tengan carácter técnico, y especialmente los Maestros de talleres, serán nombrados, cuando ocurra vacante, previo concurso en el que se acredite que reúnen las condiciones necesarias para el buen desempeño de su cometido.

El personal facultativo acreditará, al tomar posesión de su destino, que posee el título profesional que le dé derecho á ocuparle.

Se da cuenta de la siguiente:

22. En lo sucesivo las cantidades que procedan de legados y mandas á favor de los Establecimientos se invertirán en títulos de la Deuda perpetua para convertirse en inscripciones intransferibles, siempre que el testador ó donante no determine el desti-

no que han de tener las referidas cantidades.

El Sr. Soria entiende conveniente para la Diputación, como lo demuestran los pocos donativos que ha habido este año, modificar esta base, porque muchas personas que quisieran hacerlo para que se gastara en algo útil para el Establecimiento, se abstendrán de hacerlo.

El Sr. Fernández de la Vega dice que esta base se estableció con referencia á los donativos que se hagan, sin determinar el fin en que se han de emplear; pero los que se entregan expresando la inversión que se ha de dar no están comprendidos en esta base.

El Sr. Soria agradece las explicaciones del Sr. Fernández de la Vega y es aprobada aquella.

Quedan aprobadas las siguientes enmiendas:

23. Para que las necesidades de los Establecimientos de Beneficencia no queden desatendidas, se autoriza el que á las deficiencias que resulten en algunas relaciones se atienda con los sobrantes que en otras de los presupuestos autorizados aparecen dentro de cada Establecimiento, dando cuenta previamente á la Diputación.

24. La asignación que se satisface á la Junta de Damas de Honor y Mérito para pago de amas externas se declara preferente á todos los demás, haciendo responsable de ello al Depositario y al Contador.

25. Las Superiores de los Establecimientos ó Hermanas en quien deleguen autorizarán los recibos y cuentas de todos los gastos que para los mismos se hagan, interviniendo necesariamente en la recepción de todos los artículos y materiales que necesite el Establecimiento, en unión de los Directores é Interventores.

26. Atendiendo á que el estado precario de fondos no permite, como desea la Corporación, dotar con suficiente cantidad el Capítulo XI, «Obras diversas», y con objeto de que la suma de 2.000 pesetas consignadas en el mismo pueda llenar el fin de auxiliar á los Municipios en sus obras de interés local con la escasa amplitud que tan reducida cifra permite, no se concederán subvenciones que excedan de 200 pesetas, con objeto de que sean los más posibles los que disfruten de este beneficio, y las concesiones sólo alcanzarán á aquellos pueblos que no tengan débitos por ningún concepto con la Diputación provincial, y transcurridos que sean cinco años desde que hubiese recibido la última, con el voto en contra del Sr. Fernández y Fernández.

27. Las consignaciones de este presupuesto se realizarán por dozavas partes, á no ser que la naturaleza del gasto obligue á rebasar la cifra, en cuyo caso, el Visitador del Establecimiento, de acuerdo con el Director, informarán al Presidente de la Diputación y Vicepresidente de la Comisión provincial acerca de la necesidad de dicho gasto.

28. Serán reconocidos por el Médico del Establecimiento los niños que ingresen en los respectivos Asilos, á fin de que, si padecen enfermedades contagiosas, pasen antes al Hospital correspondiente.

29. No disfrutarán de alumbrado eléctrico en los Establecimientos más funcionarios que el Director, el Interventor y el Comisario.

Se procederá á la instalación de limitacorrientes para evitar que en los domicilios de estos funcionarios se consuma más cantidad de bujías que las que se les conceda.

Queda, por consiguiente, suprimido el

alumbrado en los domicilios de los demás empleados y dependientes, en la inteligencia de que los que lo deseen pondrán contador particular por su cuenta y riesgo y previo consentimiento de la Diputación.

30. Queda prohibida en absoluto la dotación de combustible á todos los funcionarios, á excepción de los Directores, Interventores y Comisarios, á cada uno de los cuales se asignan treinta y dos quintales castellanos de carbón al año:

31. Los operarios adscritos á los Establecimientos no podrán salir de los mismos sino para trabajos urgentes en otros, y con mandato escrito y justificado del Arquitecto, ó permiso de los respectivos Visitadores.

Para las obras de reparación de las fincas provinciales continuarán seis cuadrillas de albañiles, una para cada uno de los edificios siguientes: Inclusa y Maternidad, Hospital, Hospicio, Asilo de las Mercedes y Hospital de San Juan de Dios, y la restante estará á las órdenes del Arquitecto para servicio de la Casa Palacio, Plaza de Toros y donde su servicio se requiera.

El señor Arquitecto Jefe, al ordenar á cualquier operario ó cuadrilla trabajo para un Establecimiento, dará las órdenes por escrito, las que entregará al Director para que éste sepa en qué debe ocuparse.

El operario no podrá, bajo ningún pretexto, ausentarse del Establecimiento á que ha sido destinado sin orden escrita del señor Arquitecto al Director, diciéndole adónde pasa á prestar servicio, para que éste dé á su vez la salida al operario, expresando la hora y Establecimiento á que va destinado.

A la llegada de los operarios, al ser trasladados de un Establecimiento á otro, anotará la hora de llegada el Director que los reciba.

Por el Negociado de los señores Arquitectos se llevará la relación de operarios, dónde prestan sus servicios y hora en que lo hacen en cada Establecimiento, dando cuenta semanalmente al Presidente de la Diputación de esta relación, que se pondrá á disposición de los señores Diputados.

Igualmente se dará cuenta semanalmente por los Directores al Presidente, y éste lo pondrá á disposición de los señores Diputados, de los operarios que han prestado servicios en sus respectivos Establecimientos, y si algún operario ha entrado ó salido de ellos por orden escrita del señor Arquitecto á horas extraordinarias, harán constar en la relación la hora de dichas entradas ó salidas.

Cuando por cualquier circunstancia los operarios tengan que suspender algún trabajo emprendido, lo pondrán en conocimiento del Director, para que éste pueda emplearlos en pequeñas reparaciones del Establecimiento.

Todos los operarios, antes de empezar el trabajo y de retirarse del Establecimiento, se presentarán al Director para la toma de razón de los asistentes.

Los Directores harán constar las visitas de los Maestros durante el tiempo de las obras.

En todos los casos que se hace necesaria la intervención del Director le sustituirá, á falta de éste, el Interventor ó la señora Superiora del Establecimiento.

Los operarios que falten á las reglas aquí fijadas serán despedidos por el señor Arquitecto en cuanto tenga noticia de ello, dando cuenta al Presidente de la Diputación.

Estas bases se refieren á todos los operarios de la Beneficencia provincial; así, por lo tanto, el Director del Hospicio también

llevará nota exacta del regreso de ellos al Establecimiento, si procede de algún otro donde hayan prestado servicio, para en su día confrontar las relaciones de los trabajos realizados.

No podrán dejar de cumplir los Directores, bajo ningún pretexto, ni el señor Arquitecto Jefe, los trabajos que se les encomienda.

32. A partir de este presupuesto, la Diputación no otorgará gratificación alguna por ningún concepto, ni se solicitará autorización de la Superioridad á dicho efecto.

33. No se empezará ninguna obra de caminos vecinales de las á que se refiere el Presupuesto sin que estén aprobadas previamente por los pueblos las expropiaciones, y con obligación de pagar éstos las indemnizaciones correspondientes.

El Sr. Sauquillo expresa su gratitud á la Diputación por el concurso prestado á la Comisión de Hacienda durante la discusión del presupuesto que acaba de ser aprobado, ascendiendo el total de ingresos á pesetas 9.065.214,46, y el de gastos á 9.065.214,46 pesetas.

Manifiesta que el contingente se gira este año á 14,41, tipo mayor que el año anterior, si bien la carga para los pueblos es menor, por haber bajado la riqueza imponible, correspondiendo 13.589.035,15 pesetas á Madrid, y 687.759,90 á los pueblos, con un total de 4.276.795,05 pesetas.

El señor Presidente pregunta á la Diputación si, cumpliendo lo que dispone la Ley, aprueba el contingente en la forma que propone la Comisión de hacienda, al tipo de 14,41 por 100.

Los Sres. Goitia y Benito Moreno piden se someta á votación nominal.

Verificada la votación, dió el siguiente resultado:

Dijeron sí los Sres. Asensio, Baños, Benito Moreno, Borrallo, Chavarri, Fernández y Fernández, Fernández de la Vega, Freire, Goitia, Heredia, Larroca, Leyva, Limpias (Conde de), Mendaro, Pérez Magnin, Sauquillo, Soria, Vera, Borrega y López Olías (Secretarios) y Presidente. Total, 21.

No habiendo número suficiente de señores Diputados para que fuese válido el acuerdo, el señor Presidente levantó la sesión, anunciando que se celebrará la próxima de mañana para proceder á nueva votación, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y Diputados Secretarios, que certifican.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—Los Diputados Secretarios, Daniel Borrega.—Gabriel López Olías.

*Subasta de más de 25.000 pesetas — Importe de este servicio, 52.093,80 pesetas.*

#### ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 6 de Septiembre de 1913 contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 8 de Noviembre de 1913, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de garbanzos y lentejas con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año 1914, y cuyo importe se calcula en cincuenta y dos mil noventa y tres pesetas ochenta céntimos, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.º El contratista se obliga á suministrar los garbanzos y lentejas sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.º Se obliga también á conducir por su cuenta y riesgo á todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos.

3.º Los garbanzos serán de la mejor calidad, de Castilla, finos de cochura é iguales á los mejores que de su clase se expongan al público y de tamaño bastante para que no pasen por la criba que en los Establecimientos existe sellada con el de la Corporación. Las lentejas serán finas de cochura, de color verdoso, limpias y sin hallarse acocadas.

4.º Si no reuniesen los garbanzos y lentejas las condiciones prevenidas á juicio del señor Director del Establecimiento, el contratista presentará otros ú otras que las reúnan en el plazo que le señale la Dirección, y caso de no hacerlo se adquirirán por cuenta de la fianza, en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á reponer la fianza en el plazo de diez días, empezándose á contar éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.º El precio del kilogramo de garbanzos y lentejas será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición alguna que exceda de setenta céntimos de peseta en el kilogramo de garbanzos y de cincuenta el de lentejas, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.º El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETÍN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETÍN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas

medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la Oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las Oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja

de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibo para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asien-

tos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hcha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

9.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta imoorta dos mil seiscientas cuatro pesetas sesenta y nueve céntimos.

10. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

11. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, en caso de constituir la en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

12. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero.—El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero.—Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto.—Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si

no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas: la primera, con apercibimiento; la segunda, con multa de medio por ciento del importe total del suministro ó de una anualidad, si fuese por más de un ejercicio en el Establecimiento donde se cometa la falta, y la tercera, con el dos por ciento respectivo, siendo rescindido el contrato en caso de nueva falta. Estas correcciones no suponen gradación de penas y podrán imponerse indistintamente, según la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación.

De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días, desde la fecha de la notificación, y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del contratista. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 17 determina.

19. Queda prohibida en absoluto toda cesión.

20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 6 de Septiembre de 1913.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., que habita en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de garbanzos y lentejas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1914 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ..... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,  
Julio Freire.

El Secretario,  
S. Viñals.  
(E.—194.)

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de seis de Septiembre de mil novecientos trece, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día ocho de Noviembre de mil novecientos trece, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de chocolate que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos catorce, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Benefi-

cencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de chocolate será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas cincuenta céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de mil novecientos setenta y una pesetas doce céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de Deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos sólo se admitirán hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas de diez á una de la tarde, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta la una de la tarde del anterior al en que se celebre la subasta, todos los días hábiles.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 6 de Septiembre de 1913.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., que habita en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de chocolate que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1914 para el consumo en los Establecimientos provinciales de la Beneficencia, se compromete á suministrar dicho

artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de ..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,  
Julio Freire.

El Secretario,  
S. Viñals.  
(E.—396.)

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de seis de Septiembre de mil novecientos trece, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día ocho de Noviembre de mil novecientos trece, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro diputado que designe la Corporación, el suministro de aceite de oliva que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos catorce, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro de aceite de oliva será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cuarenta céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de dos mil trescientas ochenta y cuatro pesetas veinte céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de Deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos sólo se admitirán hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas de diez á una de la tarde, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta la una de la tarde del anterior al en que se celebre la subasta, todos los días hábiles.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra per-

sona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, seis de Septiembre de mil novecientos trece.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de aceite de oliva que se calcula necesario hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos catorce para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de ..... (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,  
Julio Freire.

El Secretario,  
S. Viñals.  
(E.—395.)

JUNTA PROVINCIAL  
DEL

**Censo Electoral de Madrid**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la vigente ley Electoral, he designado para que tengan representación en esta Junta las Sociedades y Corporaciones que á continuación se expresan:

- Ateneo Científico Literario.
  - Asociación de Agricultores.
  - Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.
  - Círculo de la Unión Mercantil.
  - Real Sociedad Económica Matritense de Amigos, del País.
  - Real Academia de Jurisprudencia.
  - Asociación de Ganaderos del Reino.
  - Asociación de Maestros Carpinteros de Madrid.
  - Asociación General del Arte de Imprimir.
  - Sociedad Geográfica de Madrid.
- Lo que se hace público para que las Sociedades ó Corporaciones que estimen preterido su derecho puedan ejercitar los recursos legales.

Madrid, 1.º de Octubre de 1913.

El Presidente,  
Francisco de P. Mifsut.

**ANUNCIO**

Ha desaparecido de Sierras de San Ildefonso una yegua negra con cría hembra castaña en obscuro; lleva la yegua marca X en la nalga derecha, y el de la Compañía de Seguros el Fénix Agrícola, en la izquierda; su edad, seis años, y talla más de marca. Se ruega aviso al domicilio del dueño, Pedro Franguer, provincia de Segovia, en Prádena.

(A.—523.)